

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

**MATERIA:** Pertinencia Proyecto DIAs "Planta de Chapados y Contrachapados EAGON Lautaro"

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 34 /2017.**  
**TEMUCO, 03 FEB. 2017**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
- 2.- Que, a su vez, el artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su letra g) define la Modificación de proyecto o actividad como "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".
- 3.- La Resolución Exenta N° 12 de fecha 16 de enero de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, que calificó la DIA Modificación Planta de Chapados y Contrachapados EAGON LAUTARO S.A., cuyo proyecto fue presentado EAGON LAUTARO S.A.
- 4.- La Resolución Exenta N° 8 de fecha 14 de enero de 2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, que calificó la DIA Ampliación Planta de Chapados y Contrachapados EAGON LAUTARO S.A., cuyo proyecto fue presentado EAGON LAUTARO S.A.
- 5.- La Resolución Exenta N° 178 de fecha 11 de junio de 2014 de la Comisión de Evaluación de la Región de La Araucanía, que calificó la DIA Ampliación II Planta de Chapados y Contrachapados EAGON LAUTARO S.A. , cuyo proyecto fue presentado EAGON LAUTARO S.A.
- 6.- La Resolución Exenta N° 392 de fecha 26 de diciembre de 2014, que se pronuncia sobre ajustes al proyecto en cuanto a aumento de volúmenes de piscinas de recirculación, cronograma de impermeabilización y mejoras al sistema de recirculación del proyecto Planta de Chapados y Contrachapados EAGON LAUTARO S.A.
- 7.- La Resolución Exenta N° 80 de fecha 28 de marzo de 2016, que se pronuncia sobre ajustes al proyecto en cuanto al aumento de mano de obra y ajustes por transcripción en sistema de prensas frías del proyecto Planta de Chapados y Contrachapados EAGON LAUTARO S.A.
- 8.- Carta de fecha 17 de enero de 2017 que solicita pronunciamiento sobre ajustes al proyecto, por el Sr. Marcelo Medina Mena, Representante Legal de EAGON LAUTARO S.A.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el proyecto consiste en una planta de producción de chapados y contrachapados de *Pinus radiata*, donde la producción será de 20.000 m<sup>3</sup>/mes (15.000 m<sup>3</sup>/mes de contrachapados y 5.000 m<sup>3</sup>/mes de láminas).
- 2.- Que, mediante vuestra solicitud se plantea la necesidad de ajustar el proyecto en atención a un mejoramiento de los circuitos de evacuación de aguas lluvias y circuitos de aguas de recirculación, con el fin de realizar una gestión más controlada y acotada de todas las líneas de agua de la planta,

manteniendo la independencia entre ambos sistemas y sin alterar el régimen de descarga al Estero El Saco.

De esta forma, las principales actividades del proyecto son:

- Revestimiento de canales de aguas lluvias y aguas de recirculación en hormigón.
- Instalación de tuberías de acero como reemplazo a canales abiertos.
- Instalación de filtros estáticos y de tornillo, para mejorar la separación de partículas en suspensión.
- Incorporación de bombas de respaldo.
- Impermeabilización de piscina de decantación a nivel de aguas de recirculación.
- Habilitación de piscina de acondicionamiento de las aguas de recirculación a partir de un estanque de hormigón existente (40 m de largo x 4 m de ancho x 4 m de profundidad), que consta de varios cubículos por los cuales se hará pasar el agua a baja velocidad para decantar los sólidos en suspensión. Además se habilitaría una bomba en la Piscina Elevada para hacer pasar las aguas a voluntad por el mencionado estanque, a través de una cañería a la cual se inyectará previamente el polímero floculante, para luego pasar a un mezclador donde se mezcla el polímero con agua industrial, para ser agregada al agua de recirculación antes de ingresar a las piscinas de acondicionamiento.

3.- Que, mediante el instructivo N° 131456 de fecha 12 de septiembre del año 2013, el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, instruyó acerca de los criterios para determinar si la modificación a un proyecto evaluado ambientalmente es de carácter significativa, siendo éstos, constituir por sí misma una causal de ingreso al SEIA, y si se modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad. Así mismo, el D.S. N° 40/12 en su Art. 2 literal g, establece los criterios bajo los cuales se puede definir que una modificación es de carácter significativa y por tanto debe ser evaluada en el sistema de evaluación de impacto ambiental, previa a su ejecución.

4.- Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional establece que los ajustes presentados en las líneas de evaluación de aguas lluvias y recirculación son entendidas como mejoramiento ya que optimizarían el sistema existente ya que se sustentan en las condiciones, trazados y balances ya aprobados ambientalmente.

#### **RESUELVE:**

1º.- **DECLARAR**, que respecto de los ajustes mencionados en la presente resolución, no son de carácter significativas y por tanto **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que por sí solas no constituyen una nueva causal de ingreso ni generan nuevos efectos ambientales negativos. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requiera las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante los servicios competentes.

2º.- Que, sin perjuicio de lo anterior cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGION DE LA ARAUCANIA**

CLL/DUS/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se Indica
- Archivo SEA